

EXP. 2021 – 00305-00; RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 QUE DECRETA PRUEBAS

Angela Ibáñez <angelaconsulabogados@gmail.com>

Mar 27/06/2023 15:17

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: camiloballestas@hotmail.com <camiloballestas@hotmail.com>; lufetel@gmail.com <lufetel@gmail.com>

3 archivos adjuntos (399 KB)

26062023 PODER ESPECIAL P. RENDICIÓN DE CUENTAS HACIENDA SUSATA[8661].pdf; 27062023 Gmail - PODER ESPECIAL CAMILO BALLESTAS.pdf; 27062023 RECURSO DE REPOSICION PARCIAL H SUSATA.pdf;

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

DOCTOR
LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 QUE DECRETA PRUEBAS.

RADICADO. RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA 2021 – 00305

DEMANDANTE. HACIENDA SUSATÁ LTDA.

DEMANDADO. CAMILO ALFONSO SANTANDER MENDEZ

Cordial Saludo,

ÁNGELA JANETH IBÁÑEZ ORDÚZ, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, con respeto presentó de manera oportuna ante Su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL**. Anexo el documento y el poder especial que me fue conferido para reasumir el cargo, con la finalidad de que se me reconozca personería jurídica y se le dé el trámite correspondiente al recurso.

Atentamente,

--

ÁNGELA IBÁÑEZ ORDÚZ
Abogada

Doctora

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

JUEZA CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA.

RADICADO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

ASUNTO.

PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS

11-0013-10-30-45-2021-00305-00

HACIENDA SUSATÁ LTDA.

CAMILO ALFONSO SANTANDER MENDEZ

PODER ESPECIAL

CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER, identificado con cédula de ciudadanía número **8.719.549** de Barranquilla, domiciliado en Cajicá, Cundinamarca, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **HACIENDA SUSATÁ LTDA.** identificada con Nit. **800.074.847-0**, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **ANGELA JANETH IBÁÑEZ ORDÚZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.014.225.517** de Bogotá D.C., con tarjeta profesional número **330.464** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses de la sociedad dentro del asunto de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para radicar, solicitar, desistir, retirar, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER

C.C. 8.719.549 de Barranquilla

Correo electrónico: camiloballestas@hotmail.com

Acepto,



ÁNGELA JANETH IBÁÑEZ ORDÚZ

C.C. 1.014.225.517 de Bogotá D.C.

T.P.A. 330.464 del C.S. de la J.

Correo electrónico: angelaconsulabogados@gmail.com



DOCTOR

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO

JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL CONTRA EL AUTO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023 QUE DECRETA PRUEBAS.

RADICADO. RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADA 2021 – 00305

DEMANDANTE. HACIENDA SUSATÁ LTDA.

DEMANDADO. CAMILO ALFONSO SANTANDER MENDEZ

ÁNGELA JANETH IBÁÑEZ ORDÚZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, reasumo el poder al que había renunciado e inclusive se aporta nuevo poder para evitar cualquier duda sobre el particular, con respeto presento de manera oportuna ante Su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN PARCIAL** contra la providencia proferida el pasado 21 de junio de 2023, notificado en estado No. 47 del 22 de junio de 2023¹, en los siguientes términos:

I. LO QUE SE RECURRE

En el auto recurrido se decretó como prueba de la parte demandada:

- Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arimadas con la demanda y los escritos de réplica.
- Acorde con los artículos 265, 266 y 268 del C. G del P., se ordena a la parte demandante exhibir los documentos señalados por el extremo demandado, estos son:

2.3. Exhibición de libros de comercio: Exhibición de todos los libros del comercio de la **DEMANDANTE** para conocer la causación y trazabilidad de las cuentas que dice protestar para servirle de base a la presente demanda, a fin de verificar los valores causados conforme al tenor literal de la ley, así como el cumplimiento o no del deber de llevar la contabilidad, los registros, los papeles y demás información contable, financiera, jurídica, fiscal y administrativa de la misma.

¹ Término para presentar recurso: viernes 23 de junio de 2023, lunes 26 de junio de 2023 y martes 27 de junio de 2023.



Finalmente, no se emitió pronunciamiento por parte del Despacho en relación con el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A continuación, se señalan los motivos parciales de objeción con la decisión tomada por el Juzgado:

Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrojadas con la demanda y los escritos de réplica.

Sobre este aspecto respetuosamente se informa el señor Juez que el apoderado de la sociedad Hacienda Susatá Ltda. en correo electrónico del 28 de octubre de 2021, allegó como prueba sobreviniente a la presentación de la demanda después la siguiente documentación:

1. Acta de Junta Ordinaria de Socios de Hacienda Susatá Limitada realizada el pasado 30 de marzo de 2021.
2. Resolución No. 176 (JULIO 27 DE 2021) expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá.
3. Resolución No. 58209 de 2021 (09/09/2021) expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Esta solicitud se eleva porque en la decisión solo se hizo referencia a la demanda y al escrito de pronunciamiento de excepciones, dejando de lado que de manera oportuna se aportó la mencionada documental una vez quedó en firme en sede administrativa.

Lo anterior, encuentra sustento legal en el párrafo 4 del artículo 281 del CGP, el cual establece que:

“ARTÍCULO 281.

(...)

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)



En consecuencia, SE SOLICITA **INCORPORAR** ESTA DOCUMENTAL APORTADA EL 28 DE OCTUBRE DE 2021, COMO MATERIAL PROBATORIO EN EL PRESENTE PROCESO, TAL Y COMO SE SOLICITÓ OPORTUNAMENTE.

Acorde con los artículos 265, 266 y 268 del C. G del P., se ordena a la parte demandante exhibir los documentos señalados por el extremo demandado.

De manera respetuosa se informa al señor Juez que la sociedad Hacienda Susatá Ltda. de manera reiterada puso en conocimiento del despacho, que el demandado Camilo Alfonso Santander Méndez, nunca hizo entrega de los libros de actas, ni mucho menos de los libros de contabilidad de la sociedad, precisamente por tal razón es que mi representada se vio en la necesidad de solicitar por vía judicial la rendición de cuentas.

Prueba de lo anterior es lo siguiente:

HECHOS DE LA DEMANDA	
SÉPTIMO:	En los periodos mencionados ² , el señor CAMILO ALFONSO SANTANDER MENDEZ, no realizó la presentación de los informes de gestión, los estados financieros, el proyecto de distribución de las utilidades repartibles y todo lo concerniente a su cargo, a la junta de socios, incumpliendo con lo estipulado en la Ley 222 de 1995, en su artículo 45, y omitiendo su responsabilidad como administrador, cuyo contenido se encuentra establecido en el artículo 47 ibídem ² .
DÉCIMO TERCERO:	Ni los socios de HACIENDA SUSATÁ LTDA., ni los señores CAMILO ALEJANDRO BALLESTAS SANTANDER en calidad de gerente y CARLOS ANDRÉS SANTANDER LÓPEZ de primer suplente del gerente, han recibido informes o rendiciones de cuentas con soportes contables respecto de los bienes y dineros recibidos, gastados y/o adeudados durante la gestión del administrador CAMILO ALFONSO SANTANDER MENDEZ, por lo cual es claro que no se ha dado cumplimiento de lo previsto en los artículos 45 y 47 de la Ley 222 de 1995.

² Del 21 de noviembre de 2011 al 28 de marzo de 2014 y del 27 de febrero de 2015 al 30 de mayo de 2019.





ESCRITO DE PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES DE MÉRITO

IV. MANIFESTACIONES RESPECTO DE LA EXCEPCIÓN DENOMINADA “INEXISTENCIA DEL DERECHO DE RECLAMADO POR CARECER EL SEÑOR CAMILO ALFONSO SANTANDER MÉNDEZ DE RELACIÓN DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL CON EL INMUEBLE”.

Segundo: El demandado por el hecho de ser removido de su rol como gerente de la sociedad, se encuentra en la obligación de entregar los documentos que se encuentran en su poder y rendir cuentas de su gestión, sin embargo, de manera sistemática y sin justificación alguna se niega a cumplir con esta obligación de carácter legal.

Quinto: El apoderado del demandado **NO DESVIRTÚA** ninguna de las pruebas aportadas con la demanda y omite pronunciarse sobre las razones por la cual **CAMILO SANTANDER MENDEZ**, de manera injustificada y abusiva retiene documentos que son propiedad de la sociedad, sin que exista autorización expresa y escrita por parte de la mayoría de la Junta de Socio de la sociedad; así como la inactividad durante su gestión que generó los daños sufridos al bosque de la hacienda propiedad de mi mandante.

Sexto: En la Junta de socios de la sociedad que se llevó a cabo el 31 de marzo de 2022, el demandado reconoce que tiene documentos de la sociedad en su poder y se niega a exhibir su contenido.

Frente a este escenario, es deber del demandado exhibir los libros y papeles de comercio que justifiquen la gestión que se demanda en el presente proceso. Sin perjuicio de lo anterior, como consta en el informe de gestión protocolizado con el acta de Junta de socios 02 del 31 de marzo de 2022, la sociedad Hacienda Susatá Ltda., presentó denuncia el 29 de marzo de 2021 por la pérdida de los siguientes libros sociales:

Libro mayor y balances de Hacienda Susatá Limitada, registrado en cámara de comercio el 13 de mayo de 2011.

Libro diario de Hacienda Susatá Limitada, registrado en cámara de comercio el 13 de mayo de 2011.

Libro de inventario y balances de Hacienda Susatá Limitada, registrado en cámara de comercio el 13 de mayo de 2011.



Libro de Actas de Hacienda Susatá Limitada, registrado en cámara de comercio el 13 de mayo de 2011.

En consecuencia, SE SOLICITA, **EXONERAR** A LA SOCIEDAD HACIENDA SUSATÁ LTDA DE EXHIBIR LOS DOCUMENTOS A LOS QUE SE REFIERE EL DEMANDADO EN RAZÓN A QUE NO SE CUENTA CON LOS LIBROS DE COMERCIO DE LOS PERÍODOS QUE COMPRENDE ESTA DEMANDA.

No se emitió pronunciamiento por parte del Despacho en relación con el dictamen pericial que se aportó con la demanda.

En relación con este aspecto se evidencia que con el escrito de demanda en el acápite de documentos se aportó la siguiente prueba:

Informe de evaluación de pérdidas de volumen en plantación forestal de la Sociedad Hacienda Susatá elaborado por la ingeniera forestal Victoria Romero Buitrago. Verificado el tenor literal de dicha prueba desde la portada se anuncia que se trata de un dictamen pericial que cumple con los requisitos del artículo 226 CGP.

Adicionalmente el apoderado de la parte demandada solicito la citación de la ingeniera en mención.

En consecuencia, se solicita ADMITIR EL DICTAMEN PERICIAL APORTADO y correr traslado a la parte demandada para lo de su competencia.

III. PETICIÓN

Se solicita al despacho reponer el auto parcialmente recurrido en los términos indicados en este documento.

Atentamente,



ANGELA JANETH IBÁÑEZ ORDÚZ

C.C. 1.014.225.517 de Bogotá D.C.

T.P.A. 330.464 del C.S. de la J.

Correo electrónico: angelaconsulabogados@gmail.com



+57 320 823 31 36



angelaconsulabogados@gmail.com



Calle 69 B No. 112-33 Piso 3
Bogotá, Colombia.



Angela Ibáñez <angelaconsulabogados@gmail.com>

PODER ESPECIAL

1 mensaje

Camilo Ballestas <camiloballestas@hotmail.com>
Para: Angela Ibáñez <angelaconsulabogados@gmail.com>

27 de junio de 2023, 8:27

Doctora Angela:

Remito poder especial para que represente la sociedad Hacienda Susatá en el proceso ejecutivo 11-0013-10-30-45-2021-00305-00 que se tramita ante el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Atentamente,

Camilo Alejandro Ballestas Santander
Representante Legal
Hacienda Susata Ltda.

Enviado desde [Correo](#) para Windows



26062023 PODER ESPECIAL P. RENDICIÓN DE CUENTAS HACIENDA SUSATA[8661].docx
28K